

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 28 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00376-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: VIRGILIO MILCAR ACOSTA NARVAEZ.

AUTO No. 00783.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Bayport Colombia S.A. con Nit.: 900.189.642-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Virgilio Milcar Acosta Narváez con C.C.: 2.549.891; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré No. 733162, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Virgilio Milcar Acosta Narváez; a favor de Bayport Colombia S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de tres millones novecientos mil ochocientos diecisiete pesos con tres centavos M/cte. (\$3.900.817,03), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare No. 733162.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 03 de junio de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento catorce pesos con dieciocho centavos M/cte. (\$1.464.114,18), por concepto de cuotas de capital exigible contenido en el pagare No. 733162 desde el 30/04/2019, hasta el 02 de junio de 2021.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde la fecha de vencimiento, y hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 30 de abril de 2019 hasta el 03 de junio de 2021.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bf68cb09e0a7941dc49bddfc338a9bad1d17209bc182acd6113f9fe1cfdd9d**
Documento generado en 02/07/2021 07:48:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>